

Ley No. 4-02 que eleva el paraje El Catey, del municipio de Sánchez, a la categoría de sección.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 4-02

CONSIDERANDO: Que el paraje El Catey cuenta con 4,000 habitantes, energía eléctrica, acueducto, tres escuelas públicas, clubes juveniles, junta de vecinos, club de madres, iglesias católicas y evangélicas;

CONSIDERANDO: Que dicha comunidad cuenta con todos los recursos necesarios para ser elevada de categoría, como son: gran extensión territorial y gran producción agrícola, tres mesas electorales, empresas de pimienta y de exportación de cocos y yautía pipiota.

VISTA la Ley No. 5220 del 21 de septiembre del 1959, sobre la División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTO el ordinal sexto del Artículo 37 de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El paraje El Catey, del municipio de Sánchez, provincia de Samaná, queda elevado a la categoría de sección, y estará integrada por los siguientes parajes:

1. La Lometa;
2. Pedregal;
3. Catey Arriba;
4. Catey Adentro;
5. Catey Abajo.

Art. 2.- La Secretaria de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana adoptarán las providencias administrativas pertinentes para la fiel ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

Republica Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Darío Gómez Martínez
Secretario

Ramón Ricardo Sánchez de la Rosa
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana